

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.382 · 2005

LEY 13.382

Boletín Oficial, 3 de noviembre de 2005 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.382

ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene como objeto, la prevención de la enfermedad invasiva por Estreptococo Grupo B en el recién nacido, a fin de disminuir la incidencia de infección de esta enfermedad y la consecuente disminución de los casos de muerte neonatal y la mortalidad asociada al E.G.B. (sepsis y meningitis).

ARTÍCULO 2°. La aplicación será obligatoria en todos los establecimientos públicos y privados de salud, debiéndose realizar cultivo para el Estreptococo Agalactiae (Grupo B) en los hisopados vaginal y anal de las embarazadas, entre las treinta y cinco (35) y treinta y siete (37) semanas de gestación, el control clínico, y en su caso, el tratamiento del recién nacido, hasta el alta hospitalaria.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo designará a la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá reglamentarla en un plazo de noventa (90) días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. La autoridad designada deberá implementar la metodología de diagnóstico, tratamiento y seguimiento correspondiente, tanto para la madre como para el recién nacido.

ARTÍCULO 4°. Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos, las adecuaciones programáticas y presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.382. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).